



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre once de dos mil veintiuno

PROCESO: RESCISIÓN DEL DECRETO DE POSESION POR REPARICION
DEMANDANTE: Jairo León Galindo Muñoz
DESAPARECIDO: Marco Antonio Galindo Muñoz
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00557-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 537
DECISIÓN: Propone conflicto negativo de competencia

Por **reparto electrónico** efectuado por la oficina judicial, correspondió al Juzgado Doce de Familia de Medellín el conocimiento de la presente demanda de **"RESCISIÓN DEL DECRETO DE POSESIÓN POR REPARICION"** incoado por el señor Jairo León Galindo Muñoz por intermedio de apoderado a favor del señor Marco Antonio Galindo Muñoz,

La citada agencia judicial en proveído 26 de octubre pasado, dispuso la remisión del caso a este juzgado para su conocimiento en razón a que en éste despacho se declaró la muerte presunta por desaparecimiento del señor Marco Antonio Galindo Muñoz y cómo este último no poseía ningún tipo de bien, no puede aplicarse la norma estatuida en los artículos 108 del CC y 584 del CGP relativos a la rescisión del decreto de posesión por reaparición, por lo que el trámite a seguir es un trámite accesorio a la providencia que declaró la muerte presunta por desaparecimiento.

Pues bien, al proceder al análisis preliminar del asunto, este despacho judicial considera que no debe asumir el conocimiento del mismo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se advierte que con respecto a la organización judicial se tiene por sabido que existen jueces con idénticas funciones que se distinguen en cuanto a la competencia únicamente por el ámbito territorial en el cual pueden desarrollar sus labores.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

De conformidad con el artículo 23 CGP – Fuero de atracción en materia de sucesión y el artículo 48 de la ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de Edad”- unidad de actuación y expedientes, la ley estipula una competencia conexa atribuida a los jueces de familia para conocer asuntos ligados a los temas litigiosos correspondientes a los dos procesos antes referidos.

No existe en materia de “rescisión de la sentencia por muerte presunta por desaparecimiento”, como lo nombra el despacho remitido, normativa alguna que radique en cabeza del juez de familia que conoció del proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, el conocimiento del proceso de declaración por reaparición del desaparecido, como quiera que se trata de una actuación que exige reparto, como a bien se procedió a través de oficina judicial a cargo del mismo.

Así entonces, como se han establecido unas normas generales sobre competencia orientadas a los llamados fueros de atracción en el listado contemplado en la regla sobre competencia señaladas en los artículos 21 y 22 CGP, reitera el despacho, no existe norma que, al menos, sugiera que en el caso bajo estudio, esta sede judicial por haber proferido la sentencia que declaró la muerte por desaparecimiento del señor Marco Antonio Galindo Muñoz, deba asumir la competencia del presente proceso como lo pretende la homóloga Juez Doce de Familia.

En consecuencia, esta agencia judicial se abstendrá de conocer del presente proceso de rescisión del decreto de posesión por reaparición, puesto que se considera el mismo debe ser conocido por el despacho a quien le fue repartido el proceso por parte de la oficina de apoyo judicial, por tratarse de un asunto nuevo que en nada tiene que ver con el proceso de muerte presunta por desaparecimiento ya resuelto que conoció este despacho y por lo tanto, se solicitará al superior funcional común que decida el conflicto negativo de competencia que ahora se suscita.

Remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, conforme a lo establecido en el artículo 139 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: NO ASUMIR la competencia del presente proceso de Rescisión del decreto de posesión por reaparición, por las razones advertidas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, conforme a lo establecido en el artículo 139 CGP, a fin de que se decida el conflicto negativo de competencia suscitado.

CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c58864da0e2da9438859d721a0e7c011201780f3a782b21d174bfcd8a
d60064e**

Documento generado en 11/11/2021 01:19:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**